

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 148

76-109-40-03-004-2021-00024-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DORA ALICIA GARCIA CASTRO Y GUSTAVO ALEGRIA VIAFARA**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.065.483,00 por concepto de pago de capital del pagaré 0696 3610 0008 444.
 - 1.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 5 puntos porcentuales efectiva anual, sobre el capital contenido en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de mayo de 2019 hasta el 16 de junio de 2019**.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **17 de junio de 2019** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.
2. Por la suma de \$57.528,00 por motivo de “otros conceptos” del pagaré

SEGUNDO- Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10806cee1ab22011f8624263bdf66dac264b20c76f7c39b59e670264e9
b1654c**

Documento generado en 09/02/2021 02:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**